

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2022-00235-00
DEMANDANTE: DELSY MARLENE ROCA ARTETA
DEMANDADO: MANUEL ALBERTO CARRILLO CRIZON

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovida por la señora **DELSY MARLENE ROCA ARTETA** en representación de su menor hija **AILEEN CARRILLO ROCA** contra el señor **MANUEL ALBERTO CARRILLO CRIZON**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **MANUEL ALBERTO CARRILLO CRIZON**, con C.C. No. 72.169.615 a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija, **AILEEN CARRILLO ROCA**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hija, **AILEEN CARRILLO ROCA**, el equivalente al **20%** del salario y demás emolumentos que devenga el señor, **MANUEL ALBERTO CARRILLO CRIZON** con C.C. No. 72.169.615 en su calidad de empleado de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS (COCA-COLA)**, luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 6, a nombre de la demandante la señora **DELSY MARLENE ROCA ARTETA** identificada con CC. No. 1.126.239.456.

SEPTIMO: Oficiése al pagador de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS (COCA-COLA)**, para que certifiquen al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales respectivamente que devenga el demandado señor **MANUEL ALBERTO CARRILLO CRIZON**, con C.C. No. 72.169.615 como empleado de dicha entidad, igualmente certifiquen si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

OCTAVO: Téngase al Dr. **ANTONIO REYES GARCIA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **6.884.011** y TP No. **43926** del CSJ como apoderado judicial de la señora **DELSY MARLENE ROCA ARTETA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DAM

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 096
Fecha: 14 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
13 de junio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb5d94be95b2d19764d037ad1343ec49b2a1e289828216beb93afe0fecb6f1c**

Documento generado en 13/06/2022 01:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>